



## Asamblea General

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
13 de noviembre de 2000

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 11 de octubre de 2000, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Politi ..... (Italia)

### Sumario

Tema 163 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 163 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**  
(A/55/33, A/55/295 y Add.1 y A/55/340)

1. **El Sr. Mirzaee-Yengejeh** (Presidente del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización) presenta el informe correspondiente al período de sesiones del Comité celebrado del 10 al 20 de abril de 2000 en Nueva York (A/55/33). El Comité Especial continuó los debates sustantivos sobre las diversas propuestas presentadas en su último período de sesiones y, en algunas esferas, aclaró determinados aspectos de las cuestiones examinadas. En los párrafos 10 a 13 del informe figura una lista de las propuestas debatidas. El Comité formuló dos recomendaciones, que figuran en los párrafos 48 y 49, sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

2. En relación con los métodos de trabajo del Comité Especial, el Presidente del Comité se reunió con el Presidente del Comité de Conferencias para abordar la cuestión de la utilización insuficiente de los servicios de conferencias por parte del Comité Especial en sus períodos de sesiones anteriores. En su último período de sesiones, el Comité Especial hizo todo lo posible por aprovechar al máximo los recursos a su disposición, como demuestran las cifras aportadas por los servicios de conferencias. Cabe esperar que el Comité se mantenga en esa línea y pueda adoptar pronto las decisiones necesarias relativas a las cuestiones planteadas en los párrafos 162 a 198 del informe.

3. **El Sr. Alabrune** (Francia), en nombre de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, la República Checa y Rumania, se refiere a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La Unión Europea considera que es preciso hacer todo lo posible para reducir los efectos negativos de las sanciones sobre los terceros Estados, muestra de lo cual es su apoyo a las medidas que figuran en las diversas resoluciones en la materia y su práctica de apoyo económico y humanitario a los terceros Estados afectados.

4. Las propuestas del grupo especial de expertos constituyen una base útil para examinar las medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias de las sanciones en los grupos vulnerables del Estado afectado y en la economía de los terceros Estados. No obstante, la Unión Europea sólo podrá celebrar un debate sustancial útil y eficaz sobre las diversas recomendaciones del informe cuando haya recibido las opiniones del Secretario General sobre las sugerencias de los expertos, en particular sobre su viabilidad en las esferas política, financiera y administrativa.

5. En relación con las sanciones selectivas, mencionadas por numerosas delegaciones en el último período de sesiones del Comité Especial y sin menoscabo del margen de apreciación que corresponde al Consejo de Seguridad, conviene reconocer que esa clase de sanciones puede reducir los efectos negativos sobre la población del Estado afectado y sobre terceros Estados. En ese contexto, la Unión Europea subraya la importancia de la iniciativa de Alemania relativa a la mejora de los regímenes de embargo de armas y las restricciones a los viajes, puesta en marcha mediante la celebración de un seminario de expertos en Bonn en noviembre de 1999, y cuyos resultados se presentarán en diciembre de 2000 en Berlín y probablemente en febrero de 2001 en Nueva York. La Unión Europea espera con interés las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre sanciones establecido por el Consejo de Seguridad.

6. En lo que respecta a la Corte Internacional de Justicia, la Unión Europea comparte las preocupaciones expresadas los años precedentes sobre la necesidad de dotar a la Corte, en tanto que órgano jurídico principal de las Naciones Unidas, de todos los medios necesarios para que pueda desempeñar sus cometidos con eficacia.

7. La Unión Europea celebra las enmiendas a la propuesta de establecer un nuevo mecanismo de prevención y pronta solución de controversias. Al centrar la propuesta en la necesidad de los Estados de poder recurrir en mayor medida a los mecanismos existentes, en particular en el marco de las Naciones Unidas, la Unión Europea consideró, en el último período de sesiones, que el Comité Especial acogería favorablemente las enmiendas, algo que por desgracia no ha ocurrido.

8. La Unión Europea agradece al Secretario General su labor destinada a reducir el retraso acumulado en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por*

los órganos de las Naciones Unidas y del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, publicaciones que considera de gran importancia y utilidad en relación con la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas y con las actividades realizadas por los órganos de la Organización. La Unión Europea acoge con satisfacción la creación de un fondo fiduciario destinado a actualizar el segundo de los repertorios, al que ya han contribuido Alemania, Portugal y el Reino Unido, e insta a todos los Estados Miembros a que hagan lo propio.

9. Los documentos examinados por el Comité Especial el presente año, algunos de los cuales figuran en su programa desde hace varios años, suelen estar redactados en términos demasiado vagos, en ellos no siempre se tiene en cuenta la práctica de la Organización en el ámbito considerado y, en ocasiones, modifican el equilibrio de la Carta, especialmente las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Al igual que el año pasado, la Unión Europea no considera necesario recomendar a la Asamblea General que solicite a la Corte Internacional de Justicia un dictamen consultivo sobre la cuestión de la legitimidad del empleo de la fuerza sin autorización expresa del Consejo de Seguridad.

10. Es necesario introducir mejoras para fortalecer la eficacia y la credibilidad de la labor del Comité, motivo por el cual la Unión Europea apoyó en 1999 las propuestas de incluir en el mandato del Comité la reforma de sus propios métodos de trabajo como cuestión prioritaria. Para que el Comité pueda ejercer plena y eficazmente las funciones que le corresponden y aprovechar al máximo los recursos limitados de que dispone, es preciso adoptar esa medida con audacia y determinación. En ese sentido, entre las numerosas sugerencias al respecto presentadas en el Comité Especial el presente año, cabe destacar la del Japón, que ha suscitado debates interesantes, y hay que lamentar que el Comité Especial no haya alcanzado un acuerdo sobre ese documento. Es preciso seguir adelante con los debates, aunque algunas propuestas pongan en tela de juicio las prácticas tradicionales que, con el paso del tiempo, perjudican la eficacia de la labor del Comité, en lugar de potenciarla.

11. La lista de temas que se presentan al Comité es cada vez más larga y hace tiempo que ha dejado de ser coherente. Ello se debe principalmente al hecho de que todos los años el Comité estudia temas que ya se han estudiado en otros foros. Igualmente, los temas sobre

los que el Comité no ha llegado a un acuerdo al cabo de varios años de examen siguen figurando en su programa anual, por lo que sería preferible, como mínimo, abordar el examen de esos temas cada dos o tres años para comprobar, en caso necesario, si ha habido algún cambio en las posiciones de los interesados. Hay diversas medidas que pueden adoptarse para mejorar los métodos de trabajo del Comité y evitar que su labor pierda interés de forma irremediable, a saber: establecer un mecanismo para eliminar un tema sobre el que se no se haya alcanzado consenso tras haberlo examinado durante varios años sin resultados tangibles; establecer un mecanismo de selección de prioridades y considerar seriamente la posibilidad de examinar algunas cuestiones cada dos o tres años; organizar reuniones oficiosas sobre algunas cuestiones para que el examen de un tema sea más rápido; aprobar el informe del Comité Especial con mayor rapidez, siguiendo el procedimiento empleado, por ejemplo, por el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (la Unión Europea formuló el año pasado esta propuesta que, desgraciadamente, no se ha tenido en cuenta). Por último, el Comité podría examinar las propuestas nuevas antes de incluirlas en su programa. La Unión Europea considera que es difícil aceptar la inclusión de temas nuevos en el programa del Comité, puesto que se añadirían a los ya numerosos que figuran en él. No obstante, hay que tener presente que estas cuestiones no son competencia únicamente del Comité, sino también de la Asamblea General, que determina su mandato.

12. Respecto de la cuestión de la duración del período de sesiones del Comité en el año 2001, la Unión Europea señala que el período de sesiones del presente año se redujo de dos semanas a ocho días laborables sin que ello ocasionara ningún perjuicio y considera que debería mantenerse la misma duración en 2001, dado que el Comité utiliza plenamente los servicios de conferencias a su disposición. La duración de los períodos de sesiones del Comité Especial está estrechamente relacionada con su capacidad para reformar de forma sustancial sus métodos de trabajo.

13. **El Sr. MUN Jong Chol** (República Popular Democrática de Corea) dice que las sanciones contra determinados países producen graves consecuencias directas o indirectas en otros países, en ámbitos tales como la economía, la cultura y el comercio, lo que puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, al examinar la posibilidad de imponer sanciones, se deben tener en cuenta las

repercusiones que éstas pueden tener para el desarrollo del país contra el que van dirigidas y para la paz y la seguridad de la región. Las sanciones que persiguen exclusivamente fines políticos y se imponen sin tener en cuenta sus efectos negativos suelen menoscabar la credibilidad del Consejo de Seguridad, como ha ocurrido con las sanciones impuestas después de la terminación de la guerra fría. Por ello, más importante aún que la prestación de asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones es la evaluación general de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. En este sentido, hay muchos casos en que las sanciones sirven únicamente para satisfacer los objetivos de algunos países poderosos, razón por la que, a los efectos de evitar abusos, es preciso contar con un marco jurídico que delimite de manera inequívoca la duración y el alcance de las sanciones y permita examinarlas con miras a su levantamiento gradual.

14. El Comité Especial debe conseguir que las Naciones Unidas eliminen los vestigios de la guerra fría. A este respecto, es de destacar que en la parte meridional de Corea sigue existiendo el “Mando de las Naciones Unidas”, ficción creada ilegalmente por los Estados Unidos hace medio siglo sin consultar con ningún órgano de las Naciones Unidas y, por ende, sin autoridad para ocuparse de cuestiones políticas, militares o financieras de la Organización, pese a ser en apariencia un órgano subsidiario suyo. Habida cuenta de la evolución positiva de la situación en la península de Corea, las Naciones Unidas deben considerar la posibilidad de poner fin al Mando de las Naciones Unidas.

15. **El Sr. Andjaba** (Namibia), hablando en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), dice que la imposición de sanciones debe abordarse con suma prudencia, habida cuenta de que su objetivo es modificar el comportamiento de un Estado que infringe la Carta de las Naciones Unidas y no castigar a la población indefensa de ese Estado o de otros. A este respecto, las sanciones no deben menoscabar la capacidad del Estado contra el que se imponen, o de terceros Estados, de cumplir sus obligaciones humanitarias. Además, deben aplicarse teniendo en cuenta la situación concreta del Estado contra el que van dirigidas.

16. La SADC considera que la comunidad internacional debe hacer frente de manera más equitativa a los problemas de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Así, las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, deben

establecer un mecanismo apropiado para prestar asistencia a los Estados afectados.

17. A juicio de la SADC, el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia con el título “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación” constituye una aportación útil al debate sobre las sanciones y sus efectos humanitarios negativos. Las cuestiones planteadas en el documento de trabajo deben ser examinadas por el Comité Especial, que ha de tener en cuenta las opiniones expresadas en otros órganos.

18. Los miembros de la SADC, en aplicación del principio de arreglo pacífico de controversias que se consigna en el Artículo 33 de la Carta, han recurrido a los mecanismos indicados en ese Artículo y alientan a los demás Estados a que hagan lo propio.

19. **El Sr. Niehaus** (Costa Rica), refiriéndose al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia con el título “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación”, dice que las sanciones son un medio de legítima defensa colectiva de la sociedad internacional, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Los regímenes de sanciones deben establecerse cuidadosamente a fin de que cumplan su objetivo primordial: modificar las políticas ilegales de un gobierno determinado. Por ello, las sanciones deben tener siempre una duración limitada y no pueden constituir una forma de castigo de la población civil inocente. Con el fin de que el Estado contra el que se impone pueda modificar sus políticas ilegales, todo régimen de sanciones debe estar acompañado de un diálogo activo y permanente entre las partes. Sólo así se podrá incorporar ese Estado a la comunidad internacional.

20. Costa Rica ha señalado en repetidas ocasiones que ciertos regímenes de sanciones que imponen prohibiciones a personas concretas tal vez no cumplan los requisitos de las debidas garantías procesales. Algunos comités de sanciones llevan a cabo una labor prácticamente judicial a los efectos de determinar si se han violado los regímenes de sanciones pertinentes, razón por la que dichos comités deben desarrollar una jurisprudencia coherente y respetar el derecho de defensa de los Estados acusados de violar las sanciones. Sería deseable que todas las decisiones de esos comités fueran públicas.

21. En cuanto al arreglo pacífico de controversias, la delegación de Costa Rica acoge favorablemente el proyecto de resolución presentado por Sierra Leona y el Reino Unido. Se trata de una propuesta útil que permite vislumbrar un resultado concreto y positivo de los debates del Comité Especial al respecto.

22. El orador agradece las propuestas formuladas por el Japón a los efectos de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial. Sin embargo, para lograrlo no se deben reiterar exclusivamente disposiciones que ya figuran en el reglamento de la Asamblea General, sino hacer una contribución suplementaria a la práctica institucional y, en la medida de lo posible, velar por que las normas que se adopten puedan hacerse extensivas a los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General.

23. **El Sr. GUAN Jian** (China) dice que el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia con el título “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación” tiene por objeto establecer criterios uniformes para imponer sanciones, de manera que éstas sirvan para alcanzar sus objetivos lo antes posible y se reduzcan al mínimo sus efectos negativos para la situación humanitaria.

24. Por otra parte, la delegación de China está de acuerdo con el Comité Especial en que se examine el documento párrafo por párrafo. Es de esperar que, en su próximo período de sesiones, el Comité proseguirá el examen del documento con objeto de lograr prontamente un consenso.

25. A juicio del orador, el proyecto de resolución que figura en el documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones anterior del Comité Especial en relación con el recurso al uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta (A/AC.182/L.104/Rev.1), tiene gran importancia para mantener y fortalecer un sistema internacional de seguridad colectiva centrado en el Consejo de Seguridad. Ese documento debe examinarse con carácter prioritario.

26. La delegación de China está de acuerdo con el contenido básico del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” y considera que debe examinarse detenidamente. A este

respecto, la Sexta Comisión y el Comité Especial deben desempeñar un papel más destacado en la esfera del mantenimiento de la paz. Por otra parte, los órganos que se ocupan de esa esfera deben coordinar sus actividades al respecto recurriendo a los cauces existentes o a otros medios, lo que les permitirá tener una visión más amplia y objetiva.

27. La cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones tiene gran interés para los países en desarrollo. A este respecto, debe hacerse el menor uso posible de las sanciones como medio de solución de las controversias internacionales. Además, la comunidad internacional debe hacer suyas las justas demandas de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La delegación de China acoge favorablemente las conclusiones y propuestas del grupo especial de expertos, que pueden servir de base para formular una serie de recomendaciones encaminadas a evaluar los efectos negativos que tiene para los terceros Estados la adopción de medidas preventivas o la aplicación de sanciones. Además, debería examinarse la posibilidad de establecer un fondo y un mecanismo consultivo permanente a los efectos de prestar asistencia a los terceros Estados.

28. La delegación de China toma nota de los progresos realizados por el Comité Especial en relación con la cuestión del arreglo pacífico de controversias. En este contexto, debe examinarse detenidamente el documento de trabajo oficioso revisado presentado por Sierra Leona y el Reino Unido, en el que se hace hincapié en la utilización de los mecanismos existentes.

29. En lo tocante al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, la delegación de China considera que ese órgano no debe abolirse ni debe modificarse su mandato, pese a que ya ha cumplido con el cometido que se le encomendaba en la Carta, ya que ello entrañaría una revisión de la Carta de las Naciones Unidas, la cual debe acometerse únicamente en el contexto de la reforma de la Organización.

30. La delegación de China reconoce los esfuerzos realizados por la delegación del Japón y otras delegaciones a los efectos de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial y conseguir que éste aumente su eficacia y hará todo lo posible por contribuir a ese objetivo.

31. **El Sr. Hetesy** (Hungría) dice que la labor del Comité Especial y, en definitiva, su propia existencia dependen de la reforma de sus métodos de trabajo. Pese a

la encomiable labor del Presidente del Comité Especial, éste concluyó su período de sesiones sin haber realizado progresos significativos en ninguno de los temas de su programa a causa de las divergencias existentes y las deficiencias sistemáticas que se observan en su labor. Por ello, Hungría está de acuerdo con el proceso de reforma del Comité y encomia a la delegación del Japón por haber adoptado un papel destacado al respecto. Es de lamentar que incluso el debate sobre las propuestas de reforma haya adolecido de esas deficiencias. Así, corren peligro de no aprobarse algunas propuestas audaces a causa de la falta de voluntad política o de consenso, en tanto que el intento de establecer un denominador común mínimo puede dar lugar a que se adopten medidas parciales. Por consiguiente, si carece de nuevas bases, el Comité Especial no sólo perderá su capacidad de fortalecer el sistema de las Naciones Unidas, sino que también quedará relegado a la mediocridad.

32. Hungría reitera que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones no es simplemente una cuestión relacionada con el Artículo 50 de las Naciones Unidas. El Artículo 50 se ocupa de la relación entre el Consejo de Seguridad y los “terceros Estados” y, a ese respecto, Hungría acoge favorablemente el establecimiento por el Consejo de Seguridad del Grupo de Trabajo sobre sanciones. Es de esperar que el Grupo de Trabajo preste al Artículo 50 la atención que merece. Las delegaciones han puesto de manifiesto la relación que existe entre las operaciones de mantenimiento de la paz y los regímenes de sanciones, dado que estos últimos preceden, reemplazan o complementan a las primeras. En tanto que la Quinta Comisión está intentando eliminar las disparidades en el prorrateo de las cuotas para el mantenimiento de la paz, el Comité Especial no ha puesto en práctica hasta el momento ninguna de las recomendaciones del grupo especial de expertos. Si no surgen contratiempos, el Comité Especial comenzará sus deliberaciones sobre las recomendaciones en la primavera del año 2001, es decir, casi tres años después de la formulación de las recomendaciones.

33. Hungría, que participa activamente en la reforma de las operaciones de mantenimiento de la paz, considera que el Comité Especial también debe abordar la cuestión de la asistencia a los terceros Estados de manera prioritaria. Así, debe concentrarse en las recomendaciones ampliamente aceptadas y proponer a la Sexta Comisión que las haga suyas. De ser así, la Asamblea General presentaría la primera serie de directrices al Secretario General a finales del 2001, al

tiempo que el Comité Especial continuaría sus deliberaciones sobre las propuestas restantes. Además, las recomendaciones deben examinarse directamente en el marco del Comité Especial. Es de temer que el establecimiento de un nuevo subórgano dé lugar a más retrasos, a que se debatan cuestiones ya examinadas y a que se cuestione la autoridad de cada órgano.

34. Deben proporcionarse fondos suficientes al principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Pese a que ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo de la Corte Internacional de Justicia, ésta se resiente de anteriores reducciones presupuestarias. Dado que la Asamblea General aprobará su próximo presupuesto bienal en su quincuagésimo sexto período de sesiones, conviene que en la resolución que se apruebe el presente año se pida oficialmente la consignación de fondos suficientes.

35. **El Sr. Lavalle-Valdés** (Guatemala) dice que el informe del Comité Especial contiene propuestas que han adquirido, a lo largo de los años, carácter permanente y que parecen estar destinadas a seguir en un punto muerto, ya que es improbable que en un futuro previsible se dé el consenso para que el Comité las apruebe. Además, esas propuestas repiten algunas ya presentadas en otros foros, por ejemplo, la propuesta que se hace en la sección B del capítulo III del informe del Comité Especial recubre el mismo terreno que una parte esencial de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997. Todas esas observaciones se aplican también a las secciones C a F de dicho capítulo III. Otra característica permanente de las propuestas del Comité Especial es que son extremadamente breves y faltas de enjundia. No obstante, contienen ideas que son muy positivas, sobre todo la de que debe fortalecerse el papel de la Asamblea General. Así, Guatemala desea que esas propuestas se aborden con el firme propósito de lograr, mediante fórmulas de compromiso, que el Comité Especial los apruebe, para que pueda recomendar a la Asamblea General que las apruebe a su vez.

36. Por lo que respecta a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones, el orador señala que, como el período de sesiones del Comité Especial siempre tiene lugar antes de que el Secretario General distribuya su informe anual sobre ese tema, los debates que se celebran sobre él en el Comité no son sino continuación de los que ya se han celebrado en las sesiones de la Sexta Comisión del año inmediatamente anterior y, como esos debates suplementarios se celebran después

de aprobada la última resolución de la Asamblea sobre el tema en cuestión, es poca su utilidad.

37. Con respecto al tema del arreglo de controversias, que reviste especial interés para Guatemala, cabe expresar cierta satisfacción, ya que la propuesta que había presentado Sierra Leona en 1994 se reformó en 1998 para convertirse en un proyecto de resolución de la Asamblea General en el que se recalca la importancia de que las controversias se resuelvan de forma pacífica y se recuerda a los Estados la gran variedad de métodos que existen a tal efecto.

38. Por lo que respecta al capítulo V del informe del Comité Especial, la delegación de Guatemala reitera que conviene formular las enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas necesarias para que se lleve a cabo lo propuesto en él. Por último, en cuanto al capítulo VII de dicho informe, agradece al Japón los esfuerzos que ha hecho en su propuesta para conferir utilidad a las labores del Comité Especial. Cree, no obstante, que si a este órgano se le presentaran propuestas que, aun a costa de mucho trabajo, pudieran conducir a resultados positivos, no tendría que plantearse la cuestión de sus métodos de trabajo.

39. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia), refiriéndose al concepto de “estabilidad estratégica” que ha formulado el Ministro de Relaciones Exteriores ruso Igor S. Ivanov, dice que el principal objetivo de este concepto es garantizar la seguridad de los Estados y los pueblos mediante una cooperación fundada en la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y las normas del derecho internacional. En el documento de trabajo que presentaron la Federación de Rusia y Belarús en el Comité Especial en 1999 para defender las disposiciones fundamentales de la Carta, se siguen esos criterios. Hay que seguir trabajando en ese documento examinándolo desde una perspectiva amistosa y puramente jurídica.

40. El tema de las sanciones debe seguir siendo prioritario. En la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/55/1), se señala que hay que perfeccionar los regímenes de sanciones para que aumente su eficacia y flexibilidad. A este respecto, en el anterior período de sesiones del Comité Especial, la Federación de Rusia presentó el documento de trabajo revisado titulado “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación”. A su juicio, las sanciones son un instrumento muy poderoso para impedir y contener conflictos, pero no deben convertirse en un

instrumento para castigar a los Estados y los pueblos, ni desestabilizar la economía del país sancionado ni la de terceros Estados. Es esencial que se elaboren recomendaciones adicionales sobre los principios de aplicación de las sanciones para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones que gocen de más legitimidad. Le satisface el progreso que ha hecho el Comité Especial en cuanto a examinar, artículo por artículo, el documento presentado por la Federación de Rusia.

41. La Federación de Rusia considera esencial que continúe la labor relativa al informe del Secretario General titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/55/259/Add.1) y apoya sin reservas las recomendaciones que ha hecho el Comité Especial a la Asamblea General en su informe de que en su quincuagésimo quinto período de sesiones siga “estudiando a fondo y en un marco idóneo los resultados de la reunión del grupo especial de expertos” (A/55/33, párr. 48).

42. Resulta aceptable, en general, la metodología que se propone en el informe del grupo de expertos (A/53/312) para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para los terceros Estados de resultas de la aplicación de sanciones. No obstante, en las deliberaciones futuras deben detallarse más algunas cuestiones; por ejemplo, la de cómo identificar a los Estados afectados indirectamente por las sanciones, la de qué criterios habrán de emplearse al decidir cuánta asistencia se prestará a esos Estados o la de si se tendrá en cuenta el grado de desarrollo económico de los terceros Estados o sus relaciones con el Estado sancionado.

43. Por otra parte, sin poner en tela de juicio el papel de las instituciones financieras internacionales, es a los órganos principales de las Naciones Unidas a los que corresponde influir de manera decisiva en la formulación de las decisiones definitivas con respecto a la distribución de asistencia a los terceros Estados afectados por sanciones. El método más eficiente para tratar la cuestión de las sanciones será crear un grupo de trabajo dentro de la Sexta Comisión.

44. Por lo que atañe al tema tan importante de la elaboración de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz, en el programa del Comité Especial figura el documento de trabajo ruso sobre los elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas

(A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1), en el que se resume la experiencia que han acumulado las Naciones Unidas en sus actividades de paz y se formulan recomendaciones para mejorar esas actividades. Habida cuenta del carácter polifacético de la cuestión, hay que concentrarse en formular los criterios legales de las operaciones de mantenimiento de la paz que se lleven a cabo con el consentimiento de los Estados en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

45. Por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria, la decisión sobre si se le encomendarán funciones adicionales o se lo suprimirá requiere un examen exhaustivo y prudente, en el que habrá que tener en cuenta los objetivos más generales de la reforma de las Naciones Unidas.

46. La Federación de Rusia está muy satisfecha de los esfuerzos que ha hecho el Secretario General por subsanar el retraso de la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Por otra parte, opina que hay que apoyar las actividades del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias y también el programa especial de formación de funcionarios subalternos del cuadro orgánico que desean obtener un conocimiento profundo de la Carta y de las prácticas del Consejo de Seguridad. Conviene con el Secretario General en que, si se prorrogan las pasantías de dos meses a cuatro o seis y si los pasantes ayudan a elaborar los repertorios, se reducirá el retraso de su publicación.

47. Por último, por lo que respecta a la mejora de los métodos de trabajo del Comité Especial, prefiere que se mantenga el método actual y está en desacuerdo con que se creen grupos de trabajo en otras estructuras de las Naciones Unidas para que se ocupen de las cuestiones que forman parte del mandato del Comité Especial.

48. **El Sr. Goma** (Egipto) reitera que las sanciones deben ser medidas excepcionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y sólo debe recurrirse a ellas después de haber agotado todos los medios pacíficos a que se hace referencia en su Capítulo VI. La imposición de sanciones debe basarse en criterios claros y objetivos y ceñirse a plazos determinados, para que no se convierta en instrumento político al servicio de algunos miembros del Consejo de Seguridad. En el Artículo 50 de la Carta se prevé un mecanismo que el Consejo de Seguridad no ha utilizado lo bastante hasta ahora, que es el de celebrar

consultas con los Estados que pudieran verse afectados por la adopción de medidas preventivas o coercitivas. Por ello, acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/55/295/Add.1) e invita al Consejo de Seguridad a que examine más a fondo la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta. A este respecto, menciona la nota del Presidente del Consejo de Seguridad sobre el tema, de 29 de enero de 1999. Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras regionales e internacionales a que se esfuercen por lograr el reparto equitativo de la carga de las sanciones entre todos los Estados Miembros y señala que la Corte Internacional de Justicia emitió en 1962 una opinión consultiva sobre esta cuestión en relación con el asunto Ciertos gastos de las Naciones Unidas. También hay que tener en cuenta la opinión que emitió el grupo de expertos que se reunió en junio de 1998 con objeto de establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se habían producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas.

49. La delegación de Egipto, pide que se respete el equilibrio constitucional entre el Consejo de Seguridad, que se encarga de imponer sanciones, y los demás órganos de las Naciones Unidas, sobre todo la Asamblea General, que deberá examinar y revisar las sanciones, ya que es un órgano transparente y democrático. El monopolio que ejerce actualmente el Consejo de Seguridad, al reevaluar las sanciones que él mismo ha impuesto, es inadmisibles.

50. Por lo que respecta al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, el orador felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha hecho para actualizar el primero de ellos y aguarda la aparición del volumen I del suplemento 6 el año que viene. Por lo que respecta al segundo, a pesar de que la actividad del Consejo de Seguridad ha aumentado en los últimos años, sólo se recoge en él el 70% de lo que debería recogerse; además, se ha recortado el número de funcionarios que se encargaban de prepararlo, con lo que la labor de actualización se ha rezagado en comparación con el año pasado.

*Se levanta la sesión a las 11.40 horas.*